

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	CESACIÓN EFECTOS CIVILES
Demandante	ALIRIO ZAPATA CASTAÑO
Demandada	MARLENY ZAPATA GRANADA
Radicado	05001 3110 005 2022 00270 00.
Interlocutorio	Nº 271 de 2022.
Decisión	Admite Demanda

Se recibió de la oficina de apoyo judicial (reparto) por correo electrónico la presente demanda de **CESACION EFECTOS CIVILES** instaurada por el señor **ALIRIO ZAPATA CASTAÑO** en contra de la señora **MARLENY ZAPATA GRANADA**.

CONSIDERACIONES

Satisfechos los lineamientos del artículo 82 y decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA VERBAL DE CESACION EFECTOS CIVILES presentada el señor **ALIRIO ZAPATA CASTAÑO** en contra de la señora **MARLENY ZAPATA GRANADA**.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada en la forma reglada en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, y Decreto 806 de 2020, désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste; traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Se requiere a la parte actora para que aporte los registros civiles de nacimiento de las partes aquí intervinientes.

QUINTO: NOTIFICAR al señor Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia el presente proveído.

SEXTO: En los términos del poder conferido tiene facultades el abogado ILDA VIVIANA MARTÍNEZ HENAO, para representar a la parte demandante en este proceso

Notifíquese,



MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ